



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 046/2006-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-06-057 VERIFICADA EN EL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSION SOCIAL (FHIS) Y EL SERVICIO AUTONOMO
NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
(SANAA)**

Tegucigalpa, M.D.C.

OCTUBRE 2006



Tegucigalpa, MDC; 28 de Septiembre, 2006
Oficio N° 419/2006 DPC

Doctor
Marlon Guillermo Lara Orellana
Director Ejecutivo del Fondo Hondureño
de Inversión Social (FHIS)
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 046/2006-DSCD de la Investigación Especial, practicada al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento.

Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades sin embargo, presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su Cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Renan Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) referente a la Denuncia N° 0801-06-057, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- *El Señor Alex Eduardo Medina Rivas labora en dos instituciones del Estado al mismo tiempo.*

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1. Verificar la contratación del Señor Alex E. Medina Rivas en el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).*
- 2. Verificar en que condiciones fue contratado el Señor Alex E. Medina Rivas en ambas instituciones.*
- 3. Determinar la jornada laboral en ambas instituciones.*

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

ALEX EDUARDO MEDINA RIVAS TIENE RELACION LABORAL CON EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) Y CON EL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA) POR MEDIO DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Durante la Investigación Especial practicada al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) se comprobó que el Señor Alex Eduardo Medina Rivas, celebró contratos de Prestación de Servicios Profesionales con ambas instituciones.

*La relación laboral de Alex Eduardo Medina Rivas con el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) inició en el año 1999, como Inspector de Proyectos en la Unidad de Generación de Empleo y a partir del 1 de octubre del año 2005 hasta el 30 de abril de 2006 laboró como Supervisor de Obras de Infraestructuras en el PRRAC-3, según constancia fechada el 30 de Agosto de 2006 (**Ver Anexo 1**).*

*La modalidad de contratación con el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) es por medio de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, los cuales son temporales con una duración de dos meses; el último contrato celebrado fue a partir del 1 de marzo al 30 de abril de 2006 (**Ver Anexo 2**), por un monto total de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS (L.85,461.00)**.*

*Es importante recalcar que en el contrato de prestación de servicios profesionales mencionado en el párrafo anterior existe una contradicción entre la cuarta y la sexta cláusula; en la Cuarta Cláusula se estipula textualmente “**LUGAR DE TRABAJO Y HORARIO: EL CONTRATISTA** desempeñará sus funciones en los Municipios seleccionados del Departamento de Colón y deberá cumplir con el siguiente horario de trabajo de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes, pudiendo ser ampliada cuando el “FHIS” así lo requiera según las necesidades de la Institución y la Sexta Cláusula estipula textualmente: “**OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA**, se obliga a efectuar como mínimo dos visitas a la semana, en cada proyecto asignado”.*

Por la contradicción encontrada en las dos cláusulas mencionadas anteriormente en dicho contrato, se solicitó al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) una constancia que aclare cual de las dos cláusulas es la que prevalece. Es así que el

Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) emite una constancia aclaratoria el 19 de octubre de 2006 (**Ver Anexo 3**) en la cual se manifiesta que en el Contrato de Servicios Profesionales celebrado el 1 de marzo del 2006 hace mención de dos cláusulas que se contradicen entre si, siendo éstas la Cláusula CUARTA donde especifica el lugar de trabajo y horario, el Contratista desempeñará sus funciones de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. y la SEXTA la cual especifica las obligaciones de las partes, donde estipula que el Contratista esta obligado a efectuar dos visitas a la semana a los proyectos asignados, **PREVALECIENDO** la cláusula Sexta del Contrato antes mencionado, por ser **ESTE UN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**.

En el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) ingresó a laborar el 16 de septiembre del año 2005 como Ingeniero Supervisor del Proyecto OPEP 917-P, tal como se manifiesta en Oficio N° G-RH-504-2006 (**Ver Anexo 4**). La modalidad de contratación con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) es por medio de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, los cuales son temporales con una duración promedio de dos meses; el último contrato celebrado fue a partir del 1 de mayo al 31 de julio de 2006 (**Ver Anexo 5**), por un monto total de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 120,000.00)**. En los contratos celebrados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) no existe ninguna cláusula que estipule un horario fijo o cantidad de supervisiones a realizar en cada uno de los proyectos pero en la cláusula Séptima se estipula textualmente "**CLAUSULA SEPTIMA: MULTAS: El SANAA cobrará la cantidad de L.500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) por cada día de atraso en el cumplimiento de los servicios del PROFESIONAL**", permitiéndole flexibilidad en el manejo de horario y el tiempo pero al mismo tiempo, con esta cláusula se le obliga a cumplir en el tiempo estipulado de la obra.

Se puede observar que en ambas instituciones el señor Alex Eduardo Medina Rivas ha celebrado contratos de Prestación de Servicios Profesionales y no esta contratado de manera permanente por medio de un nombramiento ni un acuerdo en ninguna de las dos entidades, también se pudo observar que no tiene que cumplir con horarios rígidos de trabajo estipulados en los contratos celebrados, lo cual permite al Señor Alex Eduardo Medina Rivas poder desempeñar sus labores en ambas instituciones.

Es importante mencionar que un servidor público es cualquier funcionario del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, nombrados, contratados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de este en todos sus niveles jerárquicos. Además cabe señalar el **Artículo 11 en el numeral 6 de la Ley de Servicio Civil** el cual estipula textualmente "Para ingresar al Servicio Civil se requiere: (6) Haber obtenido el nombramiento respectivo.

Asimismo el **Código del Trabajo en el Artículo 4** estipula textualmente “Trabajador es toda persona natural que preste a otra u otras, natural o jurídica, servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato o relación de trabajo.” El **Artículo 5 del Código del Trabajo estipula** “Patrono es toda persona natural o jurídica, particular o de derecho publico, que utiliza los servicios de uno o mas trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.” En el **Artículo 19 del Código de Trabajo literalmente estipula** “Contrato individual de trabajo es aquel por el cual una persona natural. Se obliga a ejecutar una obra o a prestar sus servicios personales a otra persona, natural o jurídica, bajo la continua dependencia o subordinación De esta, y mediante una remuneración. Por dependencia continua se entiende la obligación que tiene el trabajador de acatar ordenes del patrono y de someterse a su dirección, ejercida personalmente o por medio de terceros, en todo lo que se refiera al trabajo.” Es importante mencionar que el **Código del Trabajo en el Artículo 22** establece textualmente “Un mismo trabajador puede celebrar contratos de trabajo con dos (2) o más patronos, salvo que se haya pactado la exclusividad de servicios en favor de uno solo.”

CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: **MARLON GUILLERMO LARA ORELLANA**

INSTITUCION: *FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)*

CARGO: *DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)*

NOMBRE: **JORGE MENDEZ**

INSTITUCION: *SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)*

CARGO: *GERENTE GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)*

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos Y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;*
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;*
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,*
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.*

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

En la investigación especial practicada al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) se concluyó lo siguiente:

*No existió incompatibilidad en los horarios y las funciones que desempeñó el Señor Alex Eduardo Medina Rivas en el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y en el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), ya que en ambas instituciones celebró Contratos de Prestación de Servicios Profesionales como Supervisor de Obras, sin embargo en el contrato celebrado con el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) en la cuarta cláusula estipula un horario de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. y en la sexta cláusula especifica que el contratista está obligado a efectuar dos visitas a la semana a los proyectos asignados, por lo que se solicitó una constancia aclaratoria al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) en la que se manifiesta que **PREVALECERÁ** la cláusula Sexta del Contrato por ser **UN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, permitiéndole mayor flexibilidad en los horarios.*

Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.

*César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento
de Denuncias*